



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000172-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2024, notificada el 12 de julio de 2024 y el 02 de diciembre de 2024 y la Resolución Directoral N° 000137-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 24 de mayo de 2024, notificada el 03 de junio de 2024, respecto al procedimiento sancionador seguido contra los Sres. José Luis Mercado Muñoz y Julia Muñoz de la Cruz, y;

II. **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

- 2.1 Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 565/INC de fecha 17 de mayo de 2000, se declara como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Pedreros, resolución en cuyo artículo 2°, se aprueba su Plano Topográfico, el cual comprende un área de 173.80546 hectáreas y un perímetro de 9 474.02 metros lineales;
- 2.2 Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 231/INC de fecha 17 de febrero de 2006, se deja sin efecto el artículo 2° de la RDN N° 565/INC, aprobando el Plano Perimétrico del Complejo Arqueológico Pedreros N° PP-003- INC\_DPEPH/DA/SDIC 2006 de fecha 06 de enero de 2006;
- 2.3 Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 401/INC de fecha 26 de febrero de 2010, se modifica el artículo 1° de la RDN N° 565/INC, quedando redactado de la siguiente manera: *"Declarar patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Pedreros, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (...)"*. Asimismo, en su artículo 2°, se deja sin efecto el primer ítem del artículo 2° de la RDN N° 231/INC, aprobando en su artículo 3° el expediente técnico del bien cultural (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al Plano N° PP-037-INCDREPH-DA-SDIC-2009 WGS84, con un área de 1 738 063.02 m<sup>2</sup>;
- 2.4 Que, mediante Resolución Directoral N° 000080-2023-DCS/MC, de fecha 19 de setiembre de 2023, notificada 05 de octubre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión dispuso iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Julia Muñoz de la Cruz, identificada con DNI N° 80590639, y contra el Sr. José Luis Mercado Muñoz, identificado con DNI N° 47512156, por ser presuntos responsables de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, realizada en la Z.A.M Pedreros, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que consistió en la construcción y asentamiento de una estructura precaria para vivienda (caseta prefabricada), así como de estructuras precarias pequeñas (corral de animales), instalación de un cerco y construcción de una estructura pequeña de muros de ladrillo (baño), sobre una plataforma de piedra (previas labores de excavación y remoción), en el interior de la poligonal intangible del bien cultural, tipificándose con



ello la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- Ley N° 28296.

- 2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 000137-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Sr. José Luis Mercado Muñoz, identificado con DNI N° 47512156 y a la Sra. Julia Muñoz de la Cruz, identificada con DNI N° 80590639, de forma solidaria, con una sanción de multa ascendente a 0.25 UIT, por ser responsables de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Arqueológica Monumental Pedreros, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; obra que consistió en la construcción y asentamiento de una estructura precaria para vivienda (caseta prefabricada), así como de estructuras precarias pequeñas (corral de animales), instalación de un cerco y construcción de una estructura pequeña de muros de ladrillo (baño), sobre una plataforma de piedra (previas labores de excavación y remoción), en el interior de la poligonal intangible del bien cultural, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- Ley N° 28296, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000080-2023-DCS/MC de fecha 19 de setiembre de 2023 (...).  
(...)

**ARTÍCULO TERCERO.-IMPONER** a los administrados, como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción administrativa cometida, que ejecuten, bajo su propio costo, una obra que implique el retiro de la Z.A.M Pedreros, de todos los elementos ajenos a la misma, tales como las estructuras precarias para vivienda y las que se emplean para crianza de animales (caseta prefabricada y corral de animales), así como el cerco y la estructura de muros de ladrillo (baño), que se ubica sobre una plataforma de piedra, que fueron construidas y/o asentadas en el bien arqueológico sin autorización del Ministerio de Cultura, intervenciones que fueron identificadas en el Informe Técnico N° 000020-2023-DCS-DFA/MC de fecha 15 de febrero de 2023. Tales acciones deberán realizarse con la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, a fin de que brinde, para su ejecución, los lineamientos técnicos pertinentes”.

- 2.6 Que, en fecha 03 de junio de 2024, mediante Cartas N° 000354-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000355-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a los administrados la Resolución Directoral N° 000137-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.7 Que, mediante escrito de fecha 06 de junio de 2024 (Expediente N° 2024-0081066), los administrados presentaron “solicitud de consideración”, el cual fue encauzado como recurso de reconsideración.
- 2.8 Que, mediante Resolución Directoral N° 000172-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2024, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por los administrados.



- 2.9 Que, el 12 de julio de 2024 y el 02 de diciembre de 2024, mediante Cartas N° 000457-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000826-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notifica a los administrados, la Resolución Directoral N° 000172-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.10 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.11 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.12 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado desde la notificación de las Cartas N° 000457-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000826-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que los administrados hayan presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000172-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.13 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000172-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2024, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por los Sres. José Luis Mercado Muñoz y Julia Muñoz de la Cruz, contra la Resolución Directoral N° 000137-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2024, que les impuso sanción de multa y medida correctiva por ser responsables de la ejecución de una obra privada no autorizada en la Zona Arqueológica Monumental Pedreros, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL